

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 1º DE MARZO DE 2004

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Herman Chadwick, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 23 de febrero del año 2004 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

Informa que a propósito del debate sobre una eventual fusión entre VTR Banda Ancha S. A. y Metrópolis Intercom S. A., el Ministro Secretario General de Gobierno le solicitó una minuta sobre el tema del pluralismo en televisión.

3. PROPUESTA DE BAROMETRO DE CALIDAD.

Profesionales de los Departamentos de Estudio y Supervisión del Consejo hicieron una exposición para medir la calidad en noticiarios y programas estelares de entretenimiento. Se acordó distribuir un documento sobre la materia para discutirlo en profundidad en una próxima sesión. Los señores Consejeros felicitaron a los expositores por la excelencia del trabajo realizado.

4. INFORME DE DENUNCIAS, CARGOS Y SANCIONES AÑO 2003.

Los señores Consejeros toman conocimiento y aprueban el referido informe, que comprende tanto la televisión de libre recepción como la televisión por cable, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

5. INFORME DE SEÑAL N°1 AÑO 2004: "FILM ZONE".

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, que comprende el período del 1° al 7 de enero de 2004.

6. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES FUERA DEL HORARIO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33° y 34° de la Ley 18.838 y 4° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de la señal Film Zone, transmitió los días 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de enero de 2004, entre las 17:45 y las 21:15 horas, publicidad de cerveza "Brahma";

SEGUNDO : Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 4° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido los días y horas arriba indicados, publicidad de la cerveza "Brahma" fuera del horario permitido. El Consejero señor Jorge Carey se inhabilitó para conocer el caso, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

7. DECLARA EXTEMPORANEOS DESCARGOS DE VTR BANDA ANCHA S. A. POR EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS:

- I. Que en sesión de 12 de enero de 2004 se acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido publicidad de bebidas alcohólicas en horario de protección al menor;
- II. Que los cargos se notificaron mediante oficios CNTV N°s. 37, 38, 39 y 40, todos de 19 de enero de 2004;
- III. Que en sesión de 23 de febrero de 2004 el Consejo acordó aplicar a la permitonaria la sanción de multa de 40 UTM;
- IV. Que por ingreso CNTV N°98, de 26 de febrero de 2004, la permitonaria presentó descargos; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34º de la Ley 18.838 dispone que el Consejo, antes de aplicar sanción alguna, deberá notificar a la concesionaria del o de los cargos que existen en su contra, quien tendrá el plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y solicitar un término de prueba para los efectos de acreditar los hechos en que funde su defensa. Vencido este plazo, sin descargos o existiendo éstos, sin que se haya decretado un término probatorio, o vencido dicho término, se haya rendido prueba o no, el Consejo resolverá sin más trámite,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, en atención a lo arriba expuesto, acordó tener por no presentado el escrito de descargos de VTR Banda Ancha S. A. por extemporáneo y mantener la sanción impuesta.

8. CONCESIONES.

8.1 OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE ANCUD, A TRUTH IN COMMUNICATIONS S. A.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 11 de agosto de 2003 se acordó adjudicar a Truth In Communications S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Ancud;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de noviembre de 2003 en el Diario Oficial y en el Diario El Llanquihue de Puerto Montt;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. N°30.335/C, de 14 de enero de 2004, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó otorgar definitivamente a Truth In Communications S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Ancud, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

8.2 ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE MELIPILLA, A SOCIEDAD DIFUSORA DE RADIO Y TELEVISION SAN ANTONIO LIMITADA.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que por ingreso CNTV N°82, de 20 de febrero de 2003, AGSER, Agencia de Servicios Múltiples solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la comuna de Melipilla;

III. Que las publicaciones llamando a concurso fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 23, 27 y 31 de mayo de 2003;

IV. Que vencido el plazo presentaron proyectos Sociedad Difusora de Radio y Televisión San Antonio Limitada, Radio Sociedad Santa Teresa de Los Andes Limitada y Sender S. A.;

V. Que por oficio ORD. N°36.643/C, de 28 de noviembre del año 2003, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de cada uno de los proyectos, atribuyéndoles a todos una ponderación final de 100% y declarando que los tres garantizaban las condiciones técnicas de transmisión necesarias;

VI. Que en sesión de 15 de diciembre de 2003 el Consejo acordó, como medida para mejor resolver, solicitar mayores antecedentes a cada uno de los postulantes acerca del tipo de programación que contemplan y su concordancia con el proyecto financiero presentado en cada caso;

VII. Que los interesados remitieron, dentro de plazo, los antecedentes solicitados; y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes tenidos a la vista se concluye que el mejor proyecto y el más realista desde el punto de vista económico es el presentado por Sociedad Difusora de Radio y Televisión San Antonio Limitada, quien es, además, titular de una concesión de radiodifusión televisiva en la comuna de San Antonio otorgada por Resolución CNTV N°23, de 2003;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la comuna de Melipilla, a Sociedad Difusora de Radio y Televisión San Antonio Limitada, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

8.3 RESUELVE OPOSICIONES PRESENTADAS POR TELEVISION INSULAR S.A., SEÑOR CARLOS JAVIER SAN JUAN Y SEÑOR MARCELO FUENTES EN CONTRA DE LA ADJUDICACION DE UNA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE CASTRO, A LA I. MUNICIPALIDAD DE DICHA COMUNA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 24 de marzo de 2003 el Consejo Nacional de Televisión acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Castro a la I. Municipalidad de esa comuna;
- III. Que por ingreso CNTV N°339, de 16 de junio de 2003, Televisión Insular S. A. interpuso recurso de oposición en contra del referido acuerdo;
- IV. Que por ingreso CNTV N°343, de 20 de junio de 2003, don Carlos Javier San Juan formuló, igualmente, reclamación en contra del mencionado acuerdo;
- V. Que por ingreso CNTV N°344, de igual fecha, el concejal de la municipalidad de Castro señor Marcelo Fuentes también formuló reclamo en contra de dicho acuerdo;
- VI. Que por oficio CNTV N°320, de 30 de junio de 2003, el Consejo confirió traslado de las oposiciones a la adjudicataria;
- VII. Que por oficio N°322, de 30 de junio de 2003, el Consejo solicitó a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el informe a que se refiere el artículo 27° inciso tercero de la Ley N°18.838, respecto de la oposición de Televisión Insular S. A.;
- VIII. Que por ingreso CNTV N°396, de 14 de julio de 2003, la adjudicataria evacuó el traslado;
- IX. Que por oficio N°30.398/C, de 21 de enero de 2004, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe solicitado;
- X. Que Televisión Insular S. A. fundamentó su recurso en que su proyecto habría sido evaluado erróneamente por SUBTEL, que no consideró los antecedentes complementarios ingresados al Consejo con fecha 6 de diciembre de 2002;
- XI. Que el señor Carlos Javier San Juan basa su pretensión en que no se habría consultado al Concejo, que la señal no sería operada por la adjudicataria sino que por una persona jurídica diferente y que la municipalidad no cuenta con recursos para explotar un canal de televisión;

XII. Que el concejal señor Marcelo Fuentes sostiene que las municipalidades ni las corporaciones municipales pueden operar medios de comunicación, como una estación de televisión, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Oficio N°36.243/C, de 14 de octubre de 2002, la Subsecretaría de Telecomunicaciones formuló diversos reparos al proyecto presentado por Televisión Insular S. A., los que fueron subsanados mediante oficio de 4 de noviembre del mismo año, ingresado dos días después en la Oficina de Partes del Consejo;

SEGUNDO: Que por Oficio N°30.049/C, de 7 de enero de 2003, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de los proyectos concursantes, atribuyendo a la Municipalidad de Castro un 82% y a Televisión Insular S. A. un 76%, considerando los antecedentes complementarios presentados por las partes;

TERCERO: Que al pronunciarse sobre los aspectos técnicos de la oposición (Oficio N°30.398/C, de 21 de enero de 2004), la Subsecretaría de Telecomunicaciones vuelve a evaluar el proyecto de Televisión Insular S. A. otorgándole esta vez un 100% y sin justificar este inusual procedimiento;

CUARTO: Que el otorgamiento de concesiones está estrictamente reglado en el Título III de la Ley 18.838, el cual contempla sólo una instancia de evaluación técnica. En caso de oposiciones, SUBTEL debe informar "sobre los hechos y opiniones de carácter técnico en que se funda el reclamo" (artículo 27 inciso 3° de la citada Ley). Ninguna disposición legal autoriza al organismo técnico a proceder a una segunda evaluación, lo que implicaría que los interesados podrían presentar nuevos antecedentes fuera de los plazos legales, lo que viciaría el procedimiento. Por tal razón se desestimaré la segunda evaluación;

QUINTO: Que la ponderación otorgada por SUBTEL es uno de los factores, no el único, que toma en cuenta el Consejo para adjudicar una concesión. En sesión de 20 de enero de 2003 el Consejo acordó, como medida para mejor resolver, solicitar mayores antecedentes a los postulantes. Luego de recibidos éstos se adoptó la decisión impugnada;

SEXTO: Que respecto de la oposición del señor Carlos Javier San Juan cabe tener presente: a) que el artículo 65 del DFL 1-19.704, de 2003 -que fijó, refundió, coordinó, sistematizó y actualizó la Ley Orgánica Constitucional sobre Municipalidades- no establece que el alcalde deba requerir el acuerdo del Concejo para solicitar concesiones de radiodifusión televisiva; b) que la concesión fue otorgada a la I. Municipalidad de Castro y que una eventual cesión del derecho de transmisión sólo sería posible previa autorización del Consejo Nacional de Televisión, al tenor de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 18.838; c) que el Consejo ponderó, en su debida oportunidad, la capacidad económica de la municipalidad para financiar un canal de televisión;

SEPTIMO: Que en lo relativo a la oposición del señor Marcelo Fuentes, es preciso señalar que las siguientes municipalidades son titulares de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción: Mejillones, Andacollo, Isla de Pascua, Los Sauces y Diego de Almagro. También es titular de concesión la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique (CORMUDES). Las respectivas resoluciones del Consejo fueron oportunamente tomadas de razón por la Contraloría General de la República,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, y en consideración a lo arriba expuesto, acordó rechazar las reclamaciones y oposiciones presentadas por Televisión Insular S.A, y por los señores Carlos Javier San Juan y Marcelo Fuentes y confirmar la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción para la comuna de Castro a la Ilustre Municipalidad de Castro. La resolución que se dicte para cumplir este acuerdo se notificará a las partes por notario público o receptor judicial.

8.4 MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE SALAMANCA, DE QUE ES TITULAR HUGO QUIROGA E HIJO LIMITADA.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Por ingreso CNTV N°685, de 22 de diciembre de 2003, Hugo Quiroga e Hijo Limitada solicitó modificar la concesión de que es titular en la comuna de Salamanca, en relación con el sistema de antenas;

SEGUNDO: Que por ORD. N°31.208/C, de 13 de febrero de 2004, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe final de evaluación otorgando al proyecto modificadorio una ponderación de 100% y estimando que garantizaba las condiciones técnicas necesarias de transmisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva de que es titular Hugo Quiroga e Hijo Limitada en la comuna de Salamanca, en los siguientes aspectos:

- a) Tipo antena: arreglo de dos antenas tipo panel con dos dipolos cada una de ellas, un panel en el azimut 135° y un panel en el azimut 255°;
- b) Marca de las antenas: Ideal, modelo panel de dos dipolos, año 2003;
- c) Ganancia máxima del arreglo de antenas: 2,9 dBd;
- d) Plazo para el inicio de servicios: 180 días contados desde la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en kilómetros, en los términos señalados en el citado oficio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

8.5 PONE FIN A PROCESO DE MODIFICACION DE CONCESION DE QUE ES TITULAR SOCIEDAD TELEVISIVA MAGIC TOUCH LIMITADA EN LA COMUNA DE SANTA CRUZ.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley N°18.838;
- II. Que en sesión de 11 de agosto de 2003 se acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular la Sociedad Televisiva Magic Touch Limitada en la comuna de Santa Cruz, autorizando una nueva ubicación de la planta transmisora y el cambio del equipo transmisor y de las antenas;
- III. Que por ingreso CNTV N°84, de 19 de febrero de 2004, el representante legal de la concesionaria da cuenta de los problemas técnicos que afectan a la comunidad circundante a la planta transmisora, puesto que los canales que se reciben en Santa

Cruz llegan con señales débiles y sin protección técnica. Para evitar problemas a la comunidad local solicita que se proceda a la devolución del proyecto modificadorio, el que será reemplazado más adelante por un nuevo proyecto; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las razones dadas por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó poner término al procedimiento de modificación presentado por Sociedad Televisiva Magic Touch Limitada para su concesión de radiodifusión televisiva de que es titular en la comuna de Santa Cruz y devolver los antecedentes al interesado.

Terminó la sesión a las 15:00 horas.